



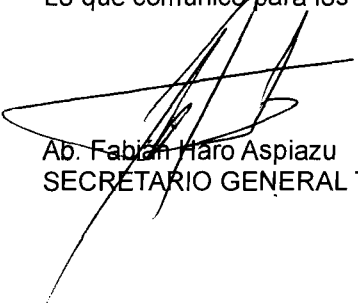
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PAGINA WEB



DENTRO DE LA CAUSA 790-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de junio de 2011.- Las 14h46.-
VISTOS.- El día miércoles primero de junio de dos mil once a las diecisiete horas con catorce minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ochocientas treinta copias certificadas de actas de escrutinio y trescientas fojas en el que consta un oficio N° 002467 del mismo día mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Abogada Cynthia Viteri Jiménez y el abogado Andrés Roche Pesantes, delegados autorizados del Partido Social Cristiano, y su abogado patrocinador Gonzalo Muñoz Hidalgo, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-2-27-5-2011, emitida el 27 de mayo de 2011, en la cual se resuelve: "Negar la impugnación presentada por la abogada Cynthia Viteri Jiménez y el señor Andrés Roche Pesantes, como Delegados autorizados del Partido Social Cristiano, por improcedente y carecer de fundamento legal, ya que los impugnados no han demostrado con prueba alguna, que exista inconsistencia numérica en las 830 actas del cantón Guayaquil, que han sido objeto de la presente impugnación, y consecuentemente, se niega la revisión de las mismas, confirmándose los resultados del escrutinio provincial del Referéndum y Consulta Popular 2011, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas." Causa a la cual se le ha asignado el número 790-2011-TCE. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268 numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por la Abogada Cynthia Viteri Jiménez y el abogado Andrés Roche Pesantes, delegados autorizados del Partido Social Cristiano, y su abogado patrocinador Gonzalo Muñoz Hidalgo; tomando en referencia el oficio N° 002467 de primero de junio de 2011 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (4453 fojas del expediente) y en consecuencia, dispone: **PRIMERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por los recurrentes a los abogados Pablo Cevallos Palomeque y Gonzalo Muñoz Hidalgo, haciéndose notar por parte del Tribunal que en dicha autorización, no firma el abogado Pablo Cevallos Palomeque, así como el casillero electoral asignado a la Lista 6 Partido Social Cristiano, y a los correos electrónicos cynthia.viteri@asambleanacional.gov.ec y andres.roche@asambleanacional.gov.ec, señalados por los recurrentes. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazú, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral Encargado. **Cúmplase y Notifíquese.-f)** Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazú
SECRETARIO GENERAL TCE ENCARGADO